



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01095-00

A favor de **MARTHA LUCIA ARTURO MARTINEZ** y en contra de **PRADEXIS CARRION ROMERO** mediante proveído del 01 de octubre de 2020 [Folio 32], corregido en auto del 7 de diciembre de la misma anualidad [13AutoCoorigeMandamientoDePago], se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Escritura Pública No. **1589** del 21 de julio de 2016, de la Notaría 74 del Círculo de Bogotá.

- 1.** La suma de **\$35.000.000** correspondiente al capital.
- 2** Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 23 de agosto de 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3** Por los intereses de plazo causados sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 21 de julio al 22 de agosto 2016.

El demandado **PRADEXIS CARRION ROMERO** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [42certNotificación-43Anexos] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, la Escritura Publica número **1.589 del 21 de julio de 2016**, otorgada en la Notaría 74 del Círculo de Bogotá cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., es primera copia y de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folio 3 a 8]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40170205** [Folio 2 a 7 48SolicitudCalificaciónNotificaciónyAnexo]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 01 de octubre de 2020, corregido mediante auto del 7 de diciembre de la misma anualidad.

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 44 cuaderno principal

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6861097495a230ad14d9b0b8062f7ee6ee7f56ddde118be9f5231b9c0eac8213**

Documento generado en 08/04/2022 08:35:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**